

20
20



UNACHI
Hombre y cultura para el porvenir

Universidad Autónoma de Chiriquí



Reglamento de Voluntariado Estudiantil

Aprobado en Consejo Académico No.9-2020.
Sesión ordinaria virtual del 27 de octubre de 2020.



@unachipanama

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO ESTUDIANTIL**

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El voluntariado estudiantil en la universidad autónoma de Chiriquí es el ejercicio libre, organizado y no remunerado como compromiso social universitario que contempla un proceso de formación profesional integral de estudiante universitario. Responde al Programa de voluntariado del Sistema Regional de Vida Estudiantil.

Artículo 2. El voluntariado universitario estará basado en los principios de humanismo, compromiso social, ambiental, solidaridad, ética y excelencia.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Los fines que orientan el trabajo del voluntariado universitario son:

- a) Formación integral.
- b) Mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
- c) Desarrollo personal y social de los estudiantes.
- d) Proyección social y académico del quehacer universitario.
- e) Vinculación universidad-sociedad-estado.

Artículo 4. Los objetivos del voluntariado universitario son:

- a) Promover la integración universidad-sociedad-estado a través del voluntariado.
- b) Fortalecer el voluntariado como eje transversal de las actividades académicas.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de programas y proyectos de voluntariado universitario.
- d) Ofrecer un espacio para el fortalecimiento de la formación integral del estudiantado universitario.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DEL VOLUNTARIADO

Artículo 5. El voluntario es el estudiante debidamente matriculado que cuenta con el perfil adecuado para una determinada actividad, que se compromete por iniciativa propia, de manera desinteresada y altruista, en una acción universitaria organizada para el servicio local, nacional y regional.

Artículo 6. Son derechos de los voluntariados:

- a) Recibir capacitación para el cumplimiento de los fines, objetivos y acciones del voluntariado.
- b) Ser registrado e identificado como voluntario universitario.
- c) Recibir las herramientas, medios y materiales para el desempeño de las diferentes actividades de voluntariado de acuerdo con la viabilidad presupuestaria y capacidad de gestión de la universidad.
- d) Todo estudiante que participe de las diversas modalidades del voluntariado universitario tendrá derecho a que se le reconozca este tiempo como horas del Servicio Social Universitario siempre y cuando esté debidamente certificado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y avalado por la Vicerrectoría de Extensión para lo cual se establecerán procedimientos en común acuerdo con ambas Vicerrectorías.

Artículo 7. Son deberes de los voluntarios:

- a) Actuar con diligencia, ética en el desarrollo de las actividades aceptando los fines y objetivos establecidos para la acción en la que participe.
- b) Guardar la información recibida en los diferentes proyectos de voluntariado con la debida confidencialidad.
- c) Participar de la capacitación que convoque y avale la universidad para mejorar el desarrollo de las actividades de voluntariado.
- d) Inhibirse de recibir cualquier tipo de remuneración económica por parte de los beneficiarios de las actividades de voluntariado.
- e) Utilizar de forma adecuada la acreditación y distintivos que le sean otorgados por la universidad para las diversas actividades de voluntariado.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLES DEL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO

Artículo 8. La responsabilidad de organizar y desarrollar actividades de voluntariado universitario será de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles en coordinación con otras instancias que compartan estos fines y las respectivas unidades académicas de la universidad.

Artículo 9. Las funciones de los responsables del voluntariado universitario son:

- a) Mantener comunicación fluida entre los responsables de los programas de voluntariado.
- b) Promover el cumplimiento de los fines, principios y objetivos del voluntariado.
- c) Desarrollar actividades que contribuyan al logro de los objetivos del voluntariado universitario.

CAPÍTULO V

DE VOLUNTARIADO DE BRIGADAS DE EMERGENCIAS

Artículo 10. La Brigada de Emergencia tiene como fin primordial la prevención y atención de emergencias que puedan presentarse en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí y Capacitaciones de entrenamiento referente al tema que se brinden a Instituciones Estatales y la Empresas Privada.

Artículo 11. La Brigada de Emergencia estará a cargo de un Coordinador General y coordinará sus actividades con la Comisión Institucional para la Gestión de Riesgos de Desastre de la Universidad Autónoma de Chiriquí para dar seguimiento a la Política Universitaria Centroamérica para la reducción del Riesgo de Desastres.

Artículo 12. Las capacitaciones, prácticas y entrenamientos de la Brigada de Emergencia se realizarán según cronograma definido cada inicio de año.

Artículo 13. Las instrucciones, prácticas y entrenamientos se desarrollarán mediante programas elaborados por el Coordinador General de Brigadas, pero aprobadas por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y avaladas por Comisión Institucional para la Gestión de Riesgos de Desastre y el apoyo permanente de Salud ocupacional y el Administrador (a) de Riesgos Profesionales de la UNACHI.

La capacitación comprende en:

- Técnicas en prevención y control de incendios.
- Teoría y prácticas con mangueras, escaleras, hidrantes y extintores.
- Prevención y control de inundaciones.
- Seguridad industrial.
- Primeros auxilios
- Comportamiento en Emergencias
- Inspección de Riesgo
- Seguridad Institucional
- Técnicas de evacuación y rescate, así como otras similares que nos puedan afectar.

Artículo 14. El ingreso, permanencia y retiro de los integrantes de las Brigadas de Emergencias de la Universidad Autónoma de Chiriquí estarán sujetos a los siguientes procedimientos:

a) Para el ingreso:

- El estudiante debe hacer solicitud por escrito dirigida al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, en el mes de febrero fecha en la cual se inician las convocatorias para los aspirantes a brigadistas.
- La solicitud debe ser analizada verificadas y que según el oficio que el voluntario tenga la disponibilidad de tiempo para asistir a las prácticas y entrenamientos.
- Someterse el examen médico efectuado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, física y psicológicamente apto para el correcto desempeño dentro de las Brigadas.

b) Para la permanencia:

- Haber cumplido el periodo de prueba (Brigadista de Iniciación), por un año.
- Ceñirse a los deberes y obligaciones estipulados en el capítulo V de este reglamento como las normas disciplinarias presentadas en el capítulo VI.
- Participar en las actividades de capacitación y demás programas por la Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, Coordinador General y Jefe de Grupo.

c) Para el retiro:

- Presentar carta de renuncia dirigida al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles
- Entregar el carné de las **Brigadas de Emergencias** y los implementos asignados.
- Haber incumplido con el régimen disciplinario de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 15. Todo estudiante que haya sido aceptado como integrante de las Brigadas se someterá a un período de prueba (como brigadista de iniciación) de un año (1) y al término del mismo será rechazado o aceptado definitivamente por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, según informe del Coordinador General de Brigadas.

CAPÍTULO VI DEL VOLUNTARIADO ECOLÓGICO ESTUDIANTIL

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

Artículo 16. El voluntariado Ecológico Estudiantil tiene como finalidad servir a la protección y seguridad de la vida y a la ejecución de obras de beneficio individual, familiar y comunitario.

Artículo 17: El voluntariado Ecológico Estudiantil estará comprometido con el medioambiente y ejecutará acciones dirigidas a defender su conservación, su calidad y al uso sostenible de los recursos naturales como forma de incrementar el bienestar de la sociedad y la calidad de vida en su entorno.

Artículo 18. Se puede ejecutar dentro de los predios universitarios y en las comunidades desarrollando actividades colectivas en beneficio de la seguridad de la población universitaria, el embellecimiento del entorno y la capacitación de sus miembros.

Artículo 19. Las acciones del voluntariado de Educación y Protección Ambiental estarán dirigidas a:

- Asesorar a la comunidad universitaria, y especialmente a los órganos, instituciones y servicios universitarios, en las cuestiones relacionadas con el medio ambiente.
- Participar o intervenir en las actuaciones, actividades y proyectos que puedan afectar a las condiciones, recursos y componentes ambientales de la Universidad, con el fin de procurar una correcta aplicación de la normativa correspondiente y de prevenir o minimizar el posible impacto negativo de tales actuaciones.
- Recoger sugerencias de la comunidad universitaria en temas relacionados con el medio ambiente universitario.
- Establecer cauces de comunicación y colaboración con administraciones y entidades a través de sus órganos ambientales competentes.
- Promocionar y coordinar actividades encaminadas a la preservación de los recursos naturales en la Universidad y las comunidades en los diversos ámbitos del voluntariado universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

***Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.***

Artículo 20. Con la denominación de Voluntariado Ecológico Estudiantil de la UNACHI, se constituye por tiempo indefinido el voluntariado, sin ánimo de lucro, independiente de cualquier organización política, religiosa, sindical o empresarial, al amparo de la Ley 4 de 2006 y el Estatuto Universitario.

Artículo 21. El Voluntariado Ecológico Estudiantil, tiene los siguientes fines:

- La protección y el estudio del Medio Ambiente, entendiendo éste en su sentido más amplio.
- Fomentar, difundir y potenciar la Educación Ambiental, impulsando una conciencia social de la importancia de la conservación de la naturaleza a través de medios de comunicación y otros programas educativos y/o campañas informativas.
- Fomentar el voluntariado ambiental y la limpieza de los ecosistemas del impacto humano
- Poner en valor la producción agroecológica, recursos locales y usos y costumbres tradicionales que impulsen el mantenimiento de las comunidades rurales de manera sostenible.
- Realizar estudios científicos de catalogación de flora y seguimiento de poblaciones de fauna.
- Colaborar con Entidades Científicas, Grupos Ecologistas y Conservacionistas, Administraciones Públicas, Centros Educativos y otras Asociaciones relacionadas con la naturaleza, ya sea compartiendo datos, intercambiando experiencias o denunciando agresiones al medio natural.

Artículo 22. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar y/o fomentar charlas, cursos, talleres, rutas interpretativas de naturaleza o cualquier otra actividad que ayuden a comprender y divulgar el conocimiento del entorno natural y la defensa de la biodiversidad; siempre bajo las más estrictas normas éticas de respeto a la naturaleza
- b) Establecer anualmente el Plan de Trabajo y el calendario de actividades con la difusión de los resultados derivados de las actividades realizadas
- c) Creación de folletos, guías, informes científicos y cualquier material informativo acorde con los fines de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.
- d) Creación de folletos, guías, informes científicos y cualquier material informativo acorde con los fines de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.

***Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.***

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 23. El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, será coordinado por un delegado de la VAE, y contará con una Junta Directiva, formada por un (a) Presidente, un (a) Secretario (a) y un (a) Tesorero (a), designados entre los voluntarios estudiantiles, debidamente matriculados.

Artículo 24. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de voluntariado.

Artículo 25.- Los cargos de secretario (a) y tesorero (a) que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 28. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 29. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, siempre que no requieran,

***Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.***

según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente al Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 31.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 32.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil , expedirá certificaciones, llevará los libros de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los ***Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.***

Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 33.- El Tesorero/a dirigirá la contabilidad del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico en el caso de manejar algún recurso económico.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 34.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 35.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 36.- La Asamblea General, integrada por todos los miembros, es el órgano supremo de gobierno del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.

Artículo 37.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Coordinador (a), cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 38.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 39. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil y el visto bueno del Consejo Académico.

Artículo 40. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Plan de Trabajo Anual
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 41.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

***Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.***

- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.
- d) Expulsar miembros.

MIEMBROS

Artículo 42.- El ingreso en El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil podrá ser solicitado por cualquier estudiante, debidamente matriculado, que tenga interés en el desarrollo de los fines del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, mediante escrito o formulario de inscripción como miembros/a dirigido al Coordinador (a), el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.

Artículo 43.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma.

Artículo 44.- Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por perder el vínculo con la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- c) Por faltar a las leyes y al Estatuto Universitario

Artículo 45.- Los miembros del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice el Voluntariado en cumplimiento de sus fines.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca del y del desarrollo de las actividades del voluntariado.

- d) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de El Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 46. Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Cumplir el presente reglamento, la Ley y el Estatuto Universitario y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil.

Artículo 47.- Los miembros del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil, podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva del Programa de Voluntariado Ecológico Estudiantil. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO VII

DE VOLUNTARIADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 48. El voluntariado de Promoción de la Salud de la Universidad Autónoma de Chiriquí tiene como finalidad fomentar una cultura organizacional orientada al reconocimiento de la salud como un derecho y un valor asociado a los principios al movimiento global de la Promoción de la Salud en beneficio de la

comunidad universitaria y la sociedad; asesorado por los Decanos de la Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería y Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.

Artículo 49. Las acciones de promoción de la salud en el ámbito del voluntariado de la Universidad Autónoma de Chiriquí comprenden los siguientes componentes:

- Desarrollo de acciones de formación académica profesional en promoción de salud y educación para la salud y otras modalidades de capacitación a la comunidad universitaria.
- Desarrollo de acciones de investigación y evaluación en promoción de salud.
- Desarrollo de acciones de educación para la salud, alfabetización en salud, y comunicación para la salud y el desarrollo de ofertas de servicios preventivos, cuidado y promoción de la salud.
- Desarrollo de opciones de participación para el desarrollo de habilidades, liderazgo y derecho a la salud entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- Desarrollo de acciones con alcance familiar y comunitario; y otras instancias institucionales y sociales de promoción de la salud, basadas en el reconocimiento de las exigencias sociales de la salud, que contribuyan al cambio social, al bienestar, y a la calidad de vida de la comunidad universitaria y el ambiente externo.

Artículo 50.- El Programa de Voluntariado de Promoción de la Salud, estará conformado por estudiantes del Área de Salud debidamente matriculado que soliciten su ingreso por escrito o formulario de inscripción como miembro, dirigido al Coordinador (a), el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o negará la admisión.

Artículo 51.- Los miembros causarán bajas por algunas de las siguientes acciones:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por perder el vínculo como estudiante de la Universidad Autónoma de Chiriquí
- c) Por faltar a las leyes y al Estatuto Universitario.

Artículo 52.- Los miembros del Voluntariado de la Promoción de la Salud tendrán derecho:

- a) A participar en las actividades sociales que organice el Voluntariado en cumplimiento de sus fines.
- b) A ser electores y elegibles para cargos directivos y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatuto.
- c) A ser informados acerca del desarrollo de las actividades del voluntariado.

**Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.**

- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Voluntariado de Promoción de la Salud.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.

Artículo 53.- El Voluntariado de Promoción de la Salud, será coordinado por un delegado de la VAE, y contará con una Junta Directiva, formada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, designados entre los voluntarios estudiantiles.

Artículo 54.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de voluntariado.

Artículo 55.- Los cargos de secretario y tesorero que conforman la Junta Directiva se designarán y revocarán por Asamblea General Extraordinaria y su Junta Directiva se designarán y revocarán por Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección.

Artículo 56.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar su baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 57.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 58.- La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 59.- Serán facultades de la Junta Directiva del Voluntariado de Promoción de la Salud:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de éste Voluntariado.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Voluntariado de Promoción de la Salud.
- d) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 60.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también del Voluntariado de Promoción de la Salud, y tendrá las siguientes atribuciones.

***Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.***

- a) Representar legalmente el Voluntariado de Promoción de la Salud ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Voluntariado de Promoción de la Salud aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria.

Artículo 61.- El vicepresidente/a sustituirá en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 62.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Voluntariado de Promoción de la Salud, expedirá las certificaciones, llevará los libros del Voluntariado legalmente establecidos y el registro de los miembros y custodiará la documentación.

Artículo 63.- El Tesorero/a dirigirá la contabilidad del Voluntariado de Promoción de la Salud, tomará y llevará la cuenta de los ingresos de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Voluntariado de la Promoción de la Salud. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 64.- Las vacantes que sean producidas durante el mandato de la Junta Directiva de cualquiera de los miembros serán cubiertas provisionalmente entre los miembros, hasta la lección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 65.- La Asamblea General Estará integrada por todos los miembros, es el órgano supremo de gobierno del Voluntariado de Promoción de la Salud.

Artículo 66.- Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación y censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los miembros.

Artículo 67.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a

***Aprobado en Consejo Académico No. 9-2020
Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 27 de octubre de 2020.***

ella, presente o representados, un tercio de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de asociados concurrente con derecho a voto.

Artículo 68.- Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Plan de Trabajo Anual.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de El Programa de Voluntariado de Promoción de la Salud.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea General Extraordinaria.

Artículo 69.- Son facultades de la Asamblea general Extraordinaria y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los estatutos.
- c) Expulsar miembros.

Artículo 70. Para el cumplimiento de los fines del voluntariado de Promoción de la Salud, se debe elaborar un manual de procedimientos y los formularios requeridos para su funcionamiento con estricto apego a las acciones establecidas en este reglamento, el estatuto y la ley que regula a la universidad Autónoma a de Chiriquí.

Aprobado en Consejo Académico No. ____ del ____ de octubre de